

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver sobre la revocatoria del sustituto de prisión domiciliaria que le fue concedido a la sentenciada DIANA CAROLINA MARTÍNEZ SAAVEDRA dentro del asunto radicado bajo el CUI 68001-6000-159-2016-08102-00 NI. 29640.

ACTUACIÓN PROCESAL

1. Este Juzgado vigila a DIANA CAROLINA MARTÍNEZ SAAVEDRA la pena de **64 meses de prisión** impuesta mediante sentencia condenatoria proferida el 27 de abril de 2017 por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de esta ciudad, como responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. A la sentencia le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena.
2. El 16 de mayo de 2019 este Juzgado le concedió a la sentenciada el sustituto de prisión domiciliaria comoquiera que se hallaban reunidos los requisitos previstos en el artículo 38G del Código Penal, subrogado que se materializó a partir del 7 de junio siguiente, previo al pago de caución prendaria por valor de 300.000 pesos y suscripción de diligencia de compromiso<sup>1</sup>.
3. El pasado 23 de diciembre se recibe en este Juzgado solicitud elevada por la Procuradora 285 Judicial Penal I de esta ciudad en el que solicita se inicie el trámite de revocatoria del subrogado<sup>2</sup>, atendiendo la Resolución No. 000916 del 1° de octubre de 2019 expedida por el Consejo de Disciplina de la Reclusión de Mujeres, donde se emitió concepto desfavorable de libertad condicional a la sentenciada DIANA CAROLINA MARTÍNEZ SAAVEDRA toda vez que ha incumplido la prisión domiciliaria, al no haber sido encontrada en su lugar de domicilio durante las visitas de control realizadas por el INPEC y según la información que obra en la cartilla biográfica de la interna, donde se registra que los días 5 de agosto de 2015, 24 de noviembre de 2015 y 26 de enero de 2016 no se encontró en su domicilio.
4. Por lo anterior, el 14 de julio de 2020 este Juzgado inició el trámite de revocatoria de la prisión domiciliaria conforme lo dispuesto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal<sup>3</sup>, corriéndole traslado a la sentenciada y su defensora pública para que presentaran las explicaciones correspondientes, a través de Oficio No. 13170 y 13171 del 14 de agosto de 2020<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> Folio 59.

<sup>2</sup> Folio 78.

<sup>3</sup> Folio 59.

<sup>4</sup> Folio 80 y 81.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver sobre la revocatoria del sustituto de prisión domiciliaria que le fue concedido a la sentenciada DIANA CAROLINA MARTÍNEZ SAAVEDRA dentro del asunto radicado bajo el CUI 68001-6000-159-2016-08102-00 NI. 29640.

ACTUACIÓN PROCESAL

1. Este Juzgado vigila a DIANA CAROLINA MARTÍNEZ SAAVEDRA la pena de **64 meses de prisión** impuesta mediante sentencia condenatoria proferida el 27 de abril de 2017 por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de esta ciudad, como responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. A la sentencia le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena.
2. El 16 de mayo de 2019 este Juzgado le concedió a la sentenciada el sustituto de prisión domiciliaria comoquiera que se hallaban reunidos los requisitos previstos en el artículo 38G del Código Penal, subrogado que se materializó a partir del 7 de junio siguiente, previo al pago de caución prendaria por valor de 300.000 pesos y suscripción de diligencia de compromiso<sup>1</sup>.
3. El pasado 23 de diciembre se recibe en este Juzgado solicitud elevada por la Procuradora 285 Judicial Penal I de esta ciudad en el que solicita se inicie el trámite de revocatoria del subrogado<sup>2</sup>, atendiendo la Resolución No. 000916 del 1° de octubre de 2019 expedida por el Consejo de Disciplina de la Reclusión de Mujeres, donde se emitió concepto desfavorable de libertad condicional a la sentenciada DIANA CAROLINA MARTÍNEZ SAAVEDRA toda vez que ha incumplido la prisión domiciliaria, al no haber sido encontrada en su lugar de domicilio durante las visitas de control realizadas por el INPEC y según la información que obra en la cartilla biográfica de la interna, donde se registra que los días 5 de agosto de 2015, 24 de noviembre de 2015 y 26 de enero de 2016 no se encontró en su domicilio.
4. Por lo anterior, el 14 de julio de 2020 este Juzgado inició el trámite de revocatoria de la prisión domiciliaria conforme lo dispuesto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal<sup>3</sup>, corriéndole traslado a la sentenciada y su defensora pública para que presentaran las explicaciones correspondientes, a través de Oficio No. 13170 y 13171 del 14 de agosto de 2020<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> Folio 59.

<sup>2</sup> Folio 78.

<sup>3</sup> Folio 59.

<sup>4</sup> Folio 80 y 81.

88

5. Con ocasión al trámite de revocatoria, la apoderada de la sentenciada presentó escrito el pasado 24 de agosto a través del cual advierte la detención de su defendida por cuenta de este proceso data del 30 de julio de 2016, de ahí que no está obligada a presentar ninguna excusa pues los incumplimientos que se le atribuyen a su defendida se causaron mientras descontaba la pena que vigilaba el Juzgado Primero Homólogo de esta ciudad bajo el NI. 17537, la cual se encuentra extinta desde el mes de agosto de 2017 y resulta ajena a la condena que actualmente vigila este Despacho.

### CONSIDERACIONES

Una vez surtido el trámite del artículo 477 del Código de Procedimiento Penal y habiendo garantizado el derecho de defensa y contradicción de la sentenciada DIANA CAROLINA MARTÍNEZ SAAVEDRA, procede el Despacho a resolver de fondo sobre la revocatoria del sustituto de prisión domiciliaria.

Conforme lo previsto en el citado artículo 477, si el condenado incumple las obligaciones que le fueron impuestas con ocasión al sustituto del que es beneficiario, el Juez que vigila la condena procederá a revocar la prisión domiciliaria y ordenar la ejecución del resto de la pena de manera intramural, una vez se corra traslado al sentenciado para que ejerza su derecho de defensa y se resuelva sobre las explicaciones presentadas.

En ese sentido, obra un presunto incumplimiento de las obligaciones adquiridas por la sentenciada DIANA CAROLINA MARTÍNEZ SAAVEDRA con ocasión a la prisión domiciliaria de la que es beneficiaria, ya que según la cartilla biográfica de la interna los días 5 de agosto de 2015, 24 de noviembre de 2015 y 26 de enero de 2016 no se encontraba en su lugar de domicilio en el momento de las visitas de control realizadas por el INPEC, motivo por el cual el Consejo de Disciplina de la Reclusión de Mujeres expidió la Resolución No. 000916 del 1° de octubre de 2019 que otorgó concepto desfavorable de libertad condicional debido a las transgresiones de la prisión domiciliaria, motivo por el cual se dio inicio al presente trámite de revocatoria a solicitud del Ministerio Público.

Sin mayores elucubraciones este despacho acogerá las argumentaciones presentadas por la defensa, en el sentido de advertir que los incumplimientos de la prisión domiciliaria que fuesen motivo para que la Reclusión de Mujeres expidiera concepto negativo de libertad condicional con ocasión a los reportes de transgresión de los años 2015 y 2016, son anteriores a la fecha en que fue puesta a disposición de este Juzgado para el cumplimiento de la pena impuesta el 27 de abril de 2017 por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de esta ciudad, de ahí que obedecen a un subrogado y condena distinta del que este Despacho vigila.

De esa manera, según obra en la Boleta de Detención No. 401, la cartilla biográfica de la interna y el SISPEC, la sentenciada se encuentra privada de la libertad por cuenta de este asunto desde el **30 de julio de 2016** y sólo hasta el **7 de junio de 2019** le fue concedida la prisión domiciliaria por parte de este Juzgado, por lo que el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la condenada sólo pueden valorarse a partir de esa fecha, observándose que en los documentos remitidos por el penal en el mes de octubre de 2019 con el fin de estudiar la libertad condicional,

si bien se indicó en la Resolución No. 000916 del 1° de octubre de 2019 que no había sido encontrada en su domicilio al momento de las visitas de control realizadas por la Reclusión de Mujeres, lo cierto es que sólo se registra una única visita realizada de manera efectiva el 2 de octubre de 2019, sin que exista constancia en el expediente de ningún otro reporte de transgresión en contra de la sentenciada.

En esos términos, se tiene que si bien obran reportes de incumplimiento de las obligaciones contraídas por la condenada, estos fueron causados cuando se hallaba privada de la libertad por cuenta de una actuación distinta y por ello resultan ajenos a la condena que vigila este Despacho Judicial, de ahí que se concluya en este asunto no existe ningún reporte de transgresión de la prisión domiciliaria que opere en contra de la sentenciada.

En consecuencia, se mantendrá el sustituto de prisión domiciliaria que le fue otorgado a la sentenciada DIANA CAROLINA MARTÍNEZ SAAVEDRA dentro de este asunto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

#### RESUELVE

**PRIMERO.- NO REVOCAR** el sustituto de prisión domiciliaria que le fue concedido a la sentenciada DIANA CAROLINA MARTÍNEZ SAAVEDRA dentro de este asunto, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.- REQUERIR** a la Oficina Jurídica de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga para que allegue a este Juzgado el informe de las visitas de control realizadas a la sentenciada DIANA CAROLINA MARTÍNEZ SAAVEDRA en el lugar donde cumple la prisión domiciliaria.

**TERCERO.-** Contra esta decisión procede los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**-DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ**

**JUEZ**

Maira